

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-091/2011.

**FOLIO.** RR00006611

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE JEREZ.

**RECURRENTE:**

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:**

MTRO. JESUS MANUEL  
MENDOZA MALDONADO.

**PROYECTO:** LIC. GUESEL  
ESCOBEDO BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a once (11) de enero del año dos mil doce.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-091/2011**, folio RR00006611 promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, con solicitud de folio número 00228011, la ciudadana solicitó al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

*“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Instituto del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión.”*

**SEGUNDO.-** El día seis de diciembre del año dos mil once, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

*“La información solicitada se encuentra a su disposición en las oficinas de este Instituto Tecnológico. Lo anterior en virtud de la cantidad de información de que se trata, además de no estar en la forma en que se requiere. En caso de requerir fotocopias, éstas tendrán un costo de \$1.00 cada una.” (Sic)*

**TERCERO.-** Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió Recurso de Revisión vía infomex ante esta Comisión el ocho de diciembre del dos mil once, mediante el cual manifiesta:

*“La solicitud de información la realicé para recibirla vía infomex (SIN COSTO) y la respuesta de este Instituto (que evidentemente no tiene guía ni asesoramiento, ni consulta a la SEC, menos a Contraloría ni a la CEAIP) es que vaya a la Institución a consultarla o que en caso de requerir fotocopias, cosa que en la solicitud no la consideré. Solicito su intervención para que en el tiempo contado a partir de la fecha de solicitud, se de respuesta veraz y completa a mi solicitud. Evidentemente quieren ocultar información pública. La respuesta del Instituto no fue a través de ningún escrito oficial, sólo por la página de infomex.”*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha nueve de diciembre del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1727/11, fechado el día nueve de diciembre del año dos mil once, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión al Instituto Tecnológico Superior de Jerez, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SEPTIMO.-** En fecha dieciséis de diciembre de año dos mil once, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día cuatro de enero de año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde la recurrente solicitó: *“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Instituto del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión.”* a lo que el Sujeto Obligado contestó que la información solicitada se encuentra a su disposición en las oficinas del Instituto debido a la cantidad de información; además de que no se cuenta con el formato que se solicita (digitalizada para el sistema infomex). Igualmente se indica a la recurrente que en caso de querer fotocopias tendrían un costo de un peso; respuesta ante la cual la ciudadana se inconforma señalando *“La solicitud de información la realicé para recibirla vía infomex (SIN COSTO) y la respuesta de este Instituto... es que vaya a la Institución a consultarla o que en caso de requerir fotocopias, cosa que en la solicitud no la consideré.”*

Al respecto en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once el Sujeto Obligado otorga su contestación fundada y motivada en la que señala lo siguiente:



"2011, Año del Turismo En México"



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

**MTR. JESUS MANUEL MENDOZA MALDONADO  
COMISIONADO PONENTE  
DE LA CEAIP  
PRESENTE.**



LIC. HEBERT HORACIO HERRERA

personalidad y el carácter que tengo debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente CEAIP-RR-91/2011 formado con motivo del recurso de Revisión que interpone la C. [REDACTED] en contra del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ a mi cargo, por actos atribuidos al mismo y que en obvio de repetición me permito tenerlos por reproducidos como si al efecto se hiciera.

Con relación al oficio número 1727/11 de fecha 9 de diciembre del año en curso, recaído dentro del expediente aludido con anterioridad, y considerando el contenido del recurso de inconformidad de la recurrente, me permito manifestar a esa COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, lo siguiente:

La respuesta vertida por el Suscrito en fecha seis del mes y año que transcurre, y que aparece transcrita en el inciso b).- de la fracción V del acuerdo de admisión dictado por la CEAIP en fecha nueve de diciembre del propio año en que estamos, y que también me permito tener por reproducida como si al efecto se hiciera, se debió y fundó en: Si bien es cierto, la información solicitada, fue vía INFOMEX, "modalidad" instituida a favor del usuario, consecuentemente, la misma, debe entregarse por dicha vía; no obstante ello, el propio sistema de INFOMEX impone ciertas condiciones por razón de la cantidad de información que en su caso haya de tener que emitirse, como ocurre en el que nos ocupa.

Por otra parte, el artículo 82 de la LEY DE TRANSPARENCIA, en vigor establece al respecto,

**"ARTÍCULO 82**

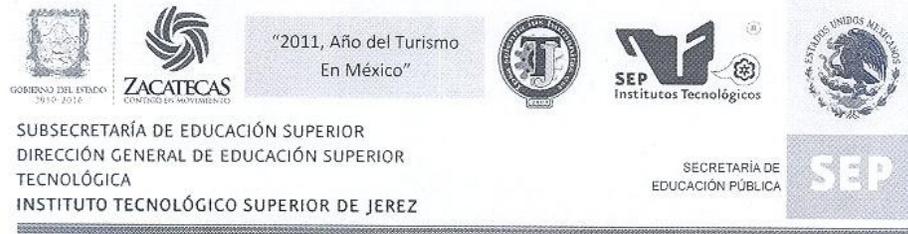
*El sujeto obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias.*

Lib. Fresnillo - Tepetongo S/N (Camino a la Noria), Jerez de García Salinas, Zacatecas  
Tel. (494) 94 512 26, Fax. (494) 94 512 74  
E-mail: tecjerez2003@yahoo.com.mx

www.tecjerez.edu.mx



ISO 9001:2008  
Sistema de Calidad Certificado  
Cert. No. 42974



*Los costos por obtener información pública deberán ser a precio comercial promedio del lugar de residencia del sujeto obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y*
- II. El costo de envío.*

*Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable".*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. COMISIONADO PONENTE DE LA COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Respetuosamente, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma, evacuando la vista que se mando dar con el Recurso de Revisión interpuesto por Carmen Ramírez.

SEGUNDO.- Se resuelva conforme a derecho.

Protesto lo necesario.  
Zacatecas, zacatecas, 15 de diciembre del año 2011.

LIC. HEBERT HORACIO HERRERA QUEZADA  
DIRECTOR DEL I.T.S. JEREZ



Lib. Fresnillo - Tepetongo S/N (Camino a la Noria), Jerez de García Salinas, Zacatecas  
Tel. (494) 94 512 26, Fax. (494) 94 512 74  
E-mail: tecjerez2003@yahoo.com.mx  
www.tecjerez.edu.mx



Una vez que se analiza la solicitud, respuesta, agravios y contestación fundada y motivada tenemos que la información solicitada por la recurrente respecto a los viáticos, el presupuesto de egresos y los bienes, es pública y de oficio según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus fracciones IV, XV y XVII que a la letra dicen:

**"[...] IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales."**

“[...] XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.”

“[...] XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta.”

Información que debe estar actualizada a la fecha según lo dispuesto en los artículos 11 primer párrafo y 134 de precitada ley, mismo que reza:

“ARTICULO 11.- Los Sujetos Obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos...”

“ARTÍCULO 134. La Comisión revisará, de oficio, que los sujetos obligados publiquen o actualicen, en tiempo y forma, la información pública de oficio que establece la presente Ley, y requerirá, en su caso, a los que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento en el plazo que ésta determine, el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se les notifique el requerimiento. Si no lo hacen, procederá a aplicar las medidas de apremio que se establecen en esta Ley.”

Cabe mencionar que bajo acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2. en el cual se establece revisar de oficio las páginas de los Sujetos Obligados se deriva el acta del día nueve de enero del año en curso suscrita por el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Acceso a la Información Pública, donde da fe que al revisar la página de internet del Instituto Tecnológico Superior de Jerez, según lo establecido por el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado respecto a la información pública de oficio que aparece en su página de internet concerniente a los viáticos, inventario de bienes y presupuesto de egresos ejercido se muestra lo siguiente:

“Fracción IV. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.”

The image shows two screenshots. The top one is a browser window displaying the 'Zacatecas Transparente' website. It features the logo of the Government of Zacatecas and the text 'Zacatecas Transparente'. Below the logo, there is a notice in Spanish: 'Fracción IV Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.' The notice also mentions the 'Instituto Tecnológico Superior de Jerez' and the date '10/13/2011 - 10:26'.

The bottom screenshot is a Microsoft Excel spreadsheet. The spreadsheet has the following columns: 'nombre\_beneficiario', 'destino', 'objetivo', 'monto\_asignado', 'monto\_comprobado', 'fecha\_inicio\_viaje', and 'fecha\_fin\_viaje'. The first row contains the following data: 'Renata Carrillo Rodríguez', 'Zacatecas, Zac.', 'comisiones varias', '2810', '2810', '2011-09-01', and '2011-09-30'.

nombre_beneficiario	destino	objetivo	monto_asignado	monto_comprobado	fecha_inicio_viaje	fecha_fin_viaje
Renata Carrillo Rodríguez	Zacatecas, Zac.	comisiones varias	2810	2810	2011-09-01	2011-09-30

Sólo tiene información de un viático a partir del 27 de septiembre de 2011.

### Fracción XVII.- Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta - Muebles



Sólo cuenta con el inventario de octubre 13 de 2011 como lo vemos en la anterior imagen.



Inventario de inmuebles del 29 de septiembre de 2009.



No cuenta con inventario de vehículos

### Fracción II.- El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios

Dependencia	Presupuesto	Egresos	Fecha de vigencia	Ver detalles
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	6,722,850	6,999,729	De 01-Ene-2008 a 30-Nov-2008	35 descargas (XLS, 59KB)
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	6,722,850	2,063,215	De 01-Ene-2008 a 31-Mar-2008	35 descargas (XLS, 59KB)
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	9,361,017	5,857,768	De 01-Ene-2010 a 31-Ago-2010	37 descargas (XLS, 68KB)
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	11,611,441	2,946,442	De 01-Ene-2011 a 31-Mar-2011	16 descargas (XLS, 443KB)
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	6,722,850	5,799,585	De 01-Ene-2008 a 30-Sep-2008	35 descargas (XLS, 59KB)
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	9,361,017	5,857,768	De 01-Ene-2010 a 30-Jun-2010	117 descargas (XLS, 68KB)
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	7,026,258	7,026,258	De 01-Ene-2009 a 31-Dic-2009	35 descargas (XLS, 68KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	772,052	865,629	De 01-Oct-2010 a 31-Oct-2010	40 descargas (DOC, 93KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	735,334	0	De 01-Abr-2007 a 30-Abr-2007	48 descargas (DOC, 122KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	595,911	803,779	De 01-Maj-2008 a 30-Abr-2008	115 descargas (PDF, 24KB)
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	902,733	763,283	De 01-Abr-2010 a 30-Abr-2010	29 descargas (DOC, 129KB)

Como se muestra en la imagen sólo tiene información de 2008, 2009; enero, marzo-junio de 2010 y sólo enero a marzo de 2011.

De la información anterior se desprende que parte de la información que solicita la ciudadana debe encontrarse actualizada en la página del Instituto, sin embargo, como se observa no sucede así ya que dicha información no se encuentra actualizada.

Así pues, en cuanto a dicha información se tiene que esta debe encontrarse en la página web del Sujeto Obligado, por lo tanto al ser pública de oficio esta no genera ningún costo y debe entregarse a la ciudadana actualizada ya sea que se canalice al sitio de internet donde se encuentre o se la haga llegar por medio de correo electrónico; información que comprenderá del uno de diciembre de dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil once.

En este contexto respecto a los comprobantes fiscales de los egresos realizados por el Instituto, la descripción del destino de los bienes (muebles e inmuebles) y servicios adquiridos y las invitaciones u oficios que amparan los viáticos, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de tener dicha información de forma digitalizada, por tanto, si la recurrente quiere obtener dicha información tendrá que pagar las copias según lo establecido por el artículo 82 de la Ley de la Materia descrito en la contestación fundada y motivada otorgada por el Sujeto Obligado.

Bajo los argumentos precitados este Órgano Garante colige se entregue de forma gratuita a la ciudadana la información concerniente al presupuesto de egresos, el inventario de bienes y los viáticos correspondientes del uno de diciembre del año dos mil diez al treinta de noviembre del año dos mil once; y en relación a los comprobantes fiscales de los egresos, la descripción del destino de los bienes y servicios adquiridos por el instituto y las invitaciones u oficios con que se justifican los viáticos, en caso de querer copias la ciudadana tendrá que cubrir su costo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones IV, XV y XVII, 69, 81, 110, 111 fracción VI, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 130, 134; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, 67; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **Ciudadana Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JEREZ**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JEREZ** de fecha seis de diciembre del año dos mil once, y se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que otorgue a la ciudadana de forma gratuita la información correspondiente a los egresos, inventario de bienes y viáticos ya que es información pública de oficio, ya sea a través de remitir al link donde se encuentre dicha información actualizada o enviándola a su correo electrónico.

**CUARTO.** Asimismo se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado respecto a los comprobantes fiscales, el destino de los bienes y servicios adquiridos por el Instituto y las invitaciones u oficios que justifiquen los viáticos, ya que el no tenerlos digitalizados y requerirlos, quedan dos opciones: a través de las copias con costo o poniéndolas a su disposición, a elección de la ciudadana.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Director del Instituto Tecnológico Superior Jerez, un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información solicitada, vía correo electrónico o remita al link de la página oficial en la información pública de oficio.

**SEXTO.-** Se le concede al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS DE JEREZ**, un plazo de **ONCE(11) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA ALA CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante ala Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. -----  
(Rúbricas)